

Resolución Anticipada RA-40-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 22 de julio de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

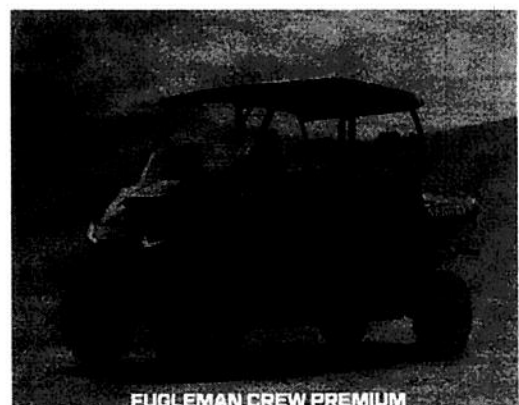
ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como vehículo: **"FUNGLEMAN UT10 CREW PREMIUN"**, Consecutivo N°30-CAM-DGT-SDGT-25; presentada el día 16 de junio 2025, por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Yamileth Martínez, con Licencia de Idoneidad N° 504, panameña con Cédula de Identidad Personal N° 3-715-1292, domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio The Golden Point, Oficina N° 2, Piso 2, localizable en los teléfonos N°260-9232, correo iy.martinez@atajasa.com, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 30-CAM-DGT-SDGT-25, de 16 de junio del 2025.
- Especificaciones del producto de la Empresa **"SEGWAY TECHNOLOGY CO"**, en español.
- Copia de Cédula de Identidad Personal de la Lcda. Yamileth Martínez con N° 3-715-1292.
- Se adjunta al expediente fotos del vehículo. (5 páginas)
- Información de las Especificaciones Técnicas del vehículo. (5 páginas)
- Resolución N°911-04-014-JEE, donde faculta a la Lcda. Yamileth Martínez, ejercer como Corredora de Aduanas con Licencia de Idoneidad N° 504.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 16 de junio del 2025.
- Recibo de Pago N° 202508-T003544 de 16 de junio del 2025, por solicitud de Resolución Anticipada.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la imagen proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas Lcda. Yamileth Martínez con Licencia N° 504, el producto que se presenta consiste en un vehículo todo terreno tipo UTV (UtilityTaskVehicle/vehículo de tarea utilitario), 4x4, 6 pasajeros, 4 puertas, 1000cc, automático, utiliza gasolina, capacidad de carga de 2,500 lbs. (1134 kg), con medidas de 397.5 cm de largo, 162.5 cm de ancho, 196 cm de altura, peso: 1,586 kg, compartimento trasero para cargar, modelo: FUNGLEMAN UT10 CREW PREMIUM, Marca: SEGWAY, este vehículo cuenta con la capacidad de transportar pasajeros y grandes cargas útiles en terrenos diversos.



El producto es un vehículo utilitario diseñado para trabajos de transporte y remolque en terrenos diversos. Se destaca por su alta eficiencia y facilidad de uso, gracias a características como su motor bicilíndrico de 4 tiempos, transmisión automática, suspensión independiente delantera y trasera, pantalla táctil y cámara de retroceso. Está construido con una estructura de acero cromo-molibdeno, tiene una cilindrada de 1,000 cc, además está equipado con rines de aluminio de 14 pulgadas con neumáticos 30x10-14. Su funcionalidad permite transportar hasta 6 pasajeros y remolcar cargas de hasta 1,134 kg, lo que lo convierte en una herramienta versátil y robusta para labores exigentes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

MOTOR Y TRANSMISIÓN

Motor	1,000 CC 4 tiempos bicilíndrico DOCH
Potencia del Motor	105 HP
Torque	93.5 NM
Sistema de Manejo	2WD/4WD
Bloqueo de Diferencial	Delantero y Trasero
Sistema de Combustible	Inyección Electrónica BOSCH
Tipo de Transmisión	CVTECH

SUSPENSIÓN

Suspensión Delantera	Brazo Doble tipo A / recorrido 9.6"
Suspensión Trasera	Brazo Doble tipo A / recorrido 10.6"
Amortiguador	Hidráulico Ajustable

RIN Y LLANTAS

Rines	14" de Aluminio
Llantas Delanteras	30 x 10 R14
Llantas Traseras	30 x 10 R 14
Frenos	Hidráulicos de 4 discos

DIMENSIONES

Largo Ancho y Alto	397.5 x 162.5 x 196.cm
Distancia del Suelo	32 cm
Distancia entre Ejes	298.5 cm
Capacidad de Combustible	45 L
Capacidad de Remolque	1,134 kg
Capacidad Carga	680 kg
Capacidad de Carga de la Caja	450 kg
Peso en Vacío	930 kg

SUSPENSIÓN

EPS	Ajustable (3 modos: estándar / confort / sport9
Tipo de Luces	Alógeno y LED

CONECTIVIDAD

T-BOX
Smart App
Pantalla TFT
Pantalla touch de 10.4"
Puertas
Techo
Cinturón de 3 puntos
Espejo Retrovisores

ELEMENTOS ADICIONALES

6 pasajeros
Tirón de Arrastre
Conector de Luces para Remolque
Freno de Estacionamiento
Claxon
Conexión de Carga USB

Bicilindro es un adjetivo que se refiere a un motor que tiene dos cilindros. Cada cilindro tiene su propia cámara de combustible.

Tipo de motores bicilíndricos

- **En Línea o en paralelo:** Los dos cilindros están uno al lado del otro en la misma línea, usando la misma culata.
- **En V:** Los dos cilindros están colocados en una configuración en V.

CONCLUSIÓN

Tras analizar sus especificaciones, queda claro que este vehículo utilitario tipo UTV está diseñado para ofrecer un rendimiento superior en condiciones extremas y terrenos difíciles. Su estructura robusta, tracción 4x4, suspensión independiente y motor bicilíndrico de 1,000 cc le permiten desplazarse con estabilidad y seguridad sobre superficies irregulares como lodo, grava, arena o pendientes empinadas.

Su capacidad para transportar cómodamente hasta seis pasajeros lo convierte en una solución ideal para equipos de trabajo que requieren movilidad conjunta en áreas de difícil acceso. Además, su notable capacidad de carga útil (680 kg) y de remolque (1,134 kg) permite el transporte eficiente de herramientas, insumos agrícolas, materiales pesados o equipos de rescate, optimizando las operaciones en cada jornada.

A todo esto, se suma un equipamiento moderno y funcional, que incluye pantalla táctil, cámara de reversa, dirección asistida con múltiples modos y conectividad inteligente. Este conjunto de características no solo potencia su funcionalidad, sino que también eleva los niveles de confort, seguridad y control del usuario, consolidándolo como una herramienta versátil, potente y tecnológicamente avanzada para labores utilitarias, recreativas o de emergencia.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En relación con la clasificación arancelaria del producto descrito como "FUGLEMAN UT10 CREW PREMIUM", la Agente Corredora de Aduanas, Licenciada Yamileth Martínez, con Licencia de Idoneidad N° 504, ha realizado una correcta interpretación al sugerir su clasificación en la partida arancelaria 87.03.

Esta clasificación se fundamenta en la consulta y análisis de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales constituyen una herramienta esencial para la correcta determinación del código arancelario, ya que proporcionan directrices y aclaraciones técnicas sobre el alcance, contenido y criterio de inclusión de los productos en cada partida. En este caso, las características técnicas y funcionales del vehículo son compatibles con lo dispuesto en dicha partida, que comprende automóviles y demás vehículos principalmente concebidos para el transporte de personas.

Partiendo de esta interpretación, corresponde analizar el contenido de la **Sección XVII** del Sistema Armonizado, que abarca los "*Materiales de transporte*", así como las **Consideraciones Generales del Capítulo 87**, relativo a los "*Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios*". En este contexto la partida 87.03, establece lo siguiente:

"Se clasifican en esta partida:

1) Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.

a) Los vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve (por ejemplo: «autonieve», «motonieve»).

b) Los vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares."

En atención a lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que el producto objeto de consulta, comercialmente identificado como "FUGLEMAN UT10 CREW PREMIUM", se encuentra comprendido dentro del texto de la partida arancelaria 87.03, que abarca: "Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ('break' o 'stationwagon') y los de carreras." Esto se debe a que el vehículo en cuestión ha sido diseñado principalmente para el transporte de personas, y no para el transporte exclusivo de carga ni para actividades agrícolas o industriales. Por tanto, cumple con el criterio fundamental de estar concebido para la movilidad de personas, lo que descarta una finalidad predominantemente comercial o industrial.

Asimismo, con base en las especificaciones técnicas y argumentos señalados en los apartados previos, se ratifica que el producto corresponde correctamente a la partida 87.03, como lo ha sugerido el Agente Corredor de Aduanas. Esta clasificación se sustenta en lo dispuesto por la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1, la cual establece que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Al revisar la Subpartida Nacional Cerrada 8703.21.20, sugerida por el Agente Corredor de Aduanas, **no resulta procedente**, ya que esta subpartida corresponde a “vehículos mixtos”, es decir, aquellos diseñados tanto para el transporte de personas como de carga. Sin embargo, el producto en consulta no cumple con las características estructurales propias de esta categoría.

Por lo que nos remitimos a consultar, la Subpartida 8703.10 que contempla los **“vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares”**, dentro de los cuales se incluye el tipo de vehículo al que pertenece el “FUGLEMAN UT10 CREW PREMIUM”, al ser un vehículo concebido para el transporte de personas en terrenos irregulares y condiciones especiales, sin requerir modificaciones estructurales.

De acuerdo con lo establecido en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la clasificación se realiza a nivel de subpartida, considerando los textos de las subpartidas y cualquier Nota legal de subpartida aplicable. En virtud de ello, y conforme a su diseño y funcionalidad, se concluye que la mercancía en consulta debe clasificarse bajo la subpartida arancelaria **8703.10**. Que además, cumple con la Regla General para la Interpretación (RGI) N° 6, que establece lo siguiente:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.

En virtud de todo lo expuesto, el **Departamento de Clasificación Arancelaria de la Dirección de Gestión Técnica**, con base en el texto de la **partida 87.03** y en aplicación de las **Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 y N° 6**, emite su criterio técnico respecto al producto objeto de consulta a través de la **Solicitud de Resolución Anticipada**

sobre **Clasificación Arancelaria**, presentada el **16 de junio de 2025**, bajo el consecutivo **N° 30-CAM-DGT-SDGT-25**. La mercancía, identificada comercialmente como vehículo **“FUGLEMAN UT10 CREW PREMIUM”**, ha sido clasificado en la referida **subpartida arancelaria 8703.10** de conformidad con sus características técnicas y funcionales.

Sin embargo, se hace constar que **no se ha aportado documentación que indique el valor comercial del vehículo**, elemento indispensable para determinar con precisión el **Derecho Arancelario a la Importación (DAI)**, el cual se calcula sobre la base del **Valor en Aduana CIF** de la mercancía. En consecuencia, la determinación del DAI queda condicionada a la presentación de dicha información. Por lo que, a continuación, detallamos los incisos arancelarios en los cuales es permitida su clasificación arancelaria según su valor CIF:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %	ITBMS	ISC	ICCDP
8703	-	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.				
8703.1	--	Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares:				
8703.10.10.00.00	--	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	0	7	15	0
8703.10.20.00.00	--	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	0	7	18	0
8703.10.30.00.00	--	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	0	7	23	0
8703.10.90.00.00	--	Los demás	0	7	25	0

Por ello, Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como "FUGLEMAN UT10 CREW PREMIUM", bajo la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N°30, fechada 16 de junio de 2025, se clasifica en la subpartida arancelaria 8703.10 "Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares"

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880
Fecha: 2025.07.22
12:07:18 -05'00'

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 9:27 AM
De la mañana de 24
De Julio del 2025
Notifíquesele a Camilleth Masteniz
De la Empresa Camilleth Masteniz
De la Resolución No RA-40-ANA-DGT-SDGT 25
Firma: Camilleth Masteniz